



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

**ESCRITURA NÚMERO: 5790**



**CAMBIO DE VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES,  
REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL  
QUE OTORGA**

**AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**( DI 3 COPIAS )**

**P.R.**

Ref\_Aerogal

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del dos mil once**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor **JOSE MARIO CRUZ HENRIQUEZ**, en su calidad de Director General de la compañía **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL** según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad salvadoreña, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a

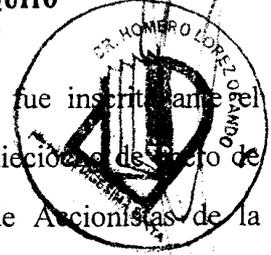
falta DJ  
2

escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-“**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cambio de valor nominal de las acciones, reforma y codificación del estatuto social de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL que se otorga al tenor de la siguiente minuta: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Al otorgamiento de esta escritura pública comparece el señor José Mario Cruz Henríquez en su calidad de *Director General* y Representante Legal de la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL, en ausencia de su Presidente Ejecutivo, según se desprende del nombramiento que se acompaña como documento habilitante, y debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada con fecha veinte y cinco de julio de dos mil once. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse.-/ **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL se constituyó mediante escritura pública otorgada el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis. B) Luego de su constitución, la compañía ha realizado varios actos societarios, de los cuales el último es el siguiente: con fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, fue reformado integralmente el Estatuto Social de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil con fecha dieciséis de mayo de dos mil once. C) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL, celebrada con fecha veinte y cinco de julio de dos mil once, resolvió cambiar el valor nominal de las acciones, reformar y codificar el Estatuto Social de la compañía. **TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos, y dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veinte y cinco de julio de dos mil once, el señor José Mario Cruz Henríquez, en su calidad de Director General y Representante Legal de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL procede a cambiar el valor nominal de las acciones, reformar y codificar los artículos del Estatuto conforme a los siguientes términos: **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8'000.000,00); y, está dividido en ochocientas mil (800.000) acciones ordinarias y nominativas, las cuales tienen un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10) cada una, numeradas de la cero cero cero cero cero uno (0000001) a la ochocientos mil (800.000) inclusive. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Las principales atribuciones del Presidente Ejecutivo, son las siguientes: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; **C)** Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **D)** Suscribir conjuntamente con

el Director General de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales; **E)** Suscribir conjuntamente con el Secretario que se designe las actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas **F)** Realizar los actos, operaciones y negocios relacionados con el giro de los negocios sociales y suscribir y celebrar los contratos, incluyendo los de otorgamiento de garantías. Para la celebración de los actos, contratos, operaciones y negocios que deba efectuar la Compañía que superen un millón de dólares así como para la contratación de préstamos o el otorgamiento de garantías por cuenta de obligaciones de deuda de terceros independientemente de la cuantía se requiere autorización expresa de la Junta Directiva; **G)** Firmar la correspondencia de la Compañía; **H)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, con las atribuciones y facultades que consten en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la Compañía, contratar sobregiros, etcétera, observando y cumpliendo siempre con la normas legales y estatutarias; **I)** Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; **J)** Comprar dentro del monto límite de sus facultades, toda clase de materiales, equipos, repuestos, accesorios y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **K)** Adquirir para la Compañía, bienes inmuebles aeronaves dentro del monto límite de sus facultades; **L)** Hipotecar, gravar, enajenar y vender bienes inmuebles y aeronaves pertenecientes a la Compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta Directiva; **M)** Dentro del



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

monto limite de sus facultades, aceptar garantías a favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles; N) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta Directiva; O) Dentro del monto limite de sus facultades, otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía; P) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades, así como el balance general de la Compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas; R) Presentar a la Junta General de Accionistas el presupuesto general y operativo de cada año; S) Expedir las normas internas y reglamentos que considere necesarios, para la operación y funcionamiento de la Compañía; T) Contratar y remover legalmente, a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores de la compañía; U) El Presidente Ejecutivo podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; V) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la Compañía; W) Adquirir y suscribir, a nombre de la Compañía, acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse previa autorización de la Junta Directiva; X) Autorizar la apertura de agencias u oficinas, designar a los administradores de estas y fijar sus remuneraciones; Y) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. **SEGUNDO ARTÍCULO INNUMERADO.- DE LA PRESIDENCIA,**

**VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

De entre los directores de la Junta Directiva se nombrará al Presidente y Vicepresidente de este órgano. El Presidente presidirá las reuniones de este órgano y tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Directiva, será reemplazado por el Vicepresidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará un Secretario de éste órgano, que llevará las actas de la reunión. **TERCER ARTÍCULO INNUMERADO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS A LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y periódicamente, por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, cuando estando presentes la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de la Junta Directiva las realizará el Presidente de la Junta Directiva y/o dos de sus Directores y/o el Presidente Ejecutivo y/o el Comisario y podrán realizarlas mediante carta, fax, e-mail, o telefónicamente con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión. Las reuniones de la Junta Directiva celebradas por teléfono o por medios de comunicación electrónicos, serán válidas y se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación.

**SEXTO ARTÍCULO INNUMERADO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:**

En cada una de las reuniones de la Junta Directiva se elaborará una acta, en la cual constarán todos y cada uno de los puntos tratados y las resoluciones tomadas en dichas reuniones. Estas actas, para tener validez, deberán estar



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la reunión. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de la Junta Directiva las cuales se conservarán en las oficinas del domicilio principal de la compañía. **SÉPTIMO ARTÍCULO INNUMERADO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Establecer la política general de la compañía, en las áreas administrativa, financiera, operativa, técnica y comercial; **b)** En caso en que la cuantía sobrepase un millón de dólares, Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda realizar actos, firmar contratos, contratar préstamos u obligar a la Compañía de cualquier forma, incluyendo el otorgamiento de fianzas o garantías por cuenta de obligaciones de la Compañía o por cuenta de obligaciones de terceros. En caso de la obtención de hipotecas, gravámenes o enajenación y venta de bienes inmuebles y aeronaves, o de la garantía por cuenta de obligaciones de deuda de terceros se requiere la autorización de la Junta Directiva independientemente de la cuantía; **c)** Exigir, de creerlo conveniente y por seguridad de la Compañía, caución a quien se designe como Presidente Ejecutivo y/o a quien se designe como Director General; **d)** Designar al Presidente Ejecutivo y al Director General y fijar la remuneración de estos y de los demás Administradores; **e)** Autorizar la apertura y cierre de sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior, designar a los gerentes y /o a los mandatarios de estas, con funciones de representación legal y asignarles sus facultades, deberes y atribuciones; **f)** Dictar y expedir los reglamentos y normas internas de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir, las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; **g)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base a los proyectos presentados por el Presidente Ejecutivo; **h)** Presentar anualmente un informe de actividades

a la Junta General de Accionistas; **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **j)** Interpretar los estatutos de modo obligatorio, en receso de la Junta General de Accionistas, sin efecto retroactivo, con obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; **k)** Autorizar la adquisición por parte de la Compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; **m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **NOVENO**

**ARTÍCULO INNUMERADO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**

**GENERAL:** Las principales atribuciones del Director General, son las siguientes: **A)** En ausencia accidental, temporal o permanente del Presidente Ejecutivo, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; **B)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales; **C)** Las demás que le asignen la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo o las que le impongan las disposiciones legales, o el presente estatuto social. **DECLARACIONES.-** El

señor José Mario Cruz Henríquez declara bajo juramento que su representada, la compañía **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROGAL**, no mantiene contratos de obra pública con el Estado.-

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El compareciente autoriza expresamente al Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez y/o Doctora María Fernanda Gómez Ponce o a la persona que ellos deleguen, para que realicen toda gestión necesaria para obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura pública ante el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento".- (firmado) Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, Abogado

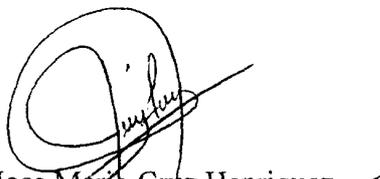


## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

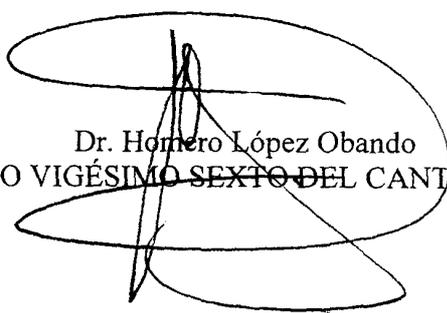
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jose Mario Cruz Henriquez ✓  
c.i. Pas. No. 000380510



Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





6

Fernando Flores M.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS DE  
MIGRACION Y EXTRANJERIA

LA ENTRENDA VALE POR UN  
EJEMPLAR INOCUUMINADA DE  
DICCION POR EL APELLIDO  
HENRIQUEZ.

VISAS

REPUBLICA DEL ECUADOR



NUMERO DE VISA / Visa Number  
LFHUUHYS  
CATEGORIA / Category  
12 VI EC  
ACTIVIDAD / Activity  
DIRECTOR GENERAL  
ARANCEL / Fee  
200,00  
NUMERO DE ENTRADAS / Entries  
Múltiples  
NACIONALIDAD / Nationality  
EL SALVADOR  
OBSERVACIONES / Remarks:  
VISA VALIDA POR UN  
AÑO

LUGAR DE OTORGAMIENTO / Issue Place  
QUITO  
FECHA DE OTORGAMIENTO  
20/04/2011  
VALIDA HASTA / Expiry  
17/04/2012  
NUMERO DE PASAPORTE / Passport Number  
A00386510  
SEXO / Sex  
M

200030669

FERNANDO FLORES M.  
DIRECTOR DGAME

★ CRUZ ENRIQUEZ  
NOMBRES / Given Names  
JOSE MARIO  
FECHA DE NACIMIENTO / Birth Date  
08/02/1976

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mi  
Quito, a 09 de Abril del 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTA  
DEL CANTON QUITO



Quito, 2 de Febrero del 2011

Señor  
**JOSE MARIO CRUZ HENRIQUEZ**  
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta Directiva de la compañía **AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL** en sesión celebrada el día de hoy 2 de Febrero del 2011, lo designó como **DIRECTOR GENERAL** de la compañía, cargo que desempeñará por el período estatutario de dos años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Presidente Ejecutivo.

Entre sus principales atribuciones está la de reemplazar al Presidente Ejecutivo, en ausencia temporal o permanente de este y hasta tanto se designe un nuevo Presidente Ejecutivo, y las demás que le correspondan en su calidad de Presidente Ejecutivo de conformidad con la ley y con el estatuto social de la empresa.

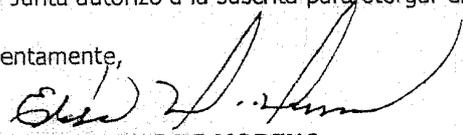
La constitución de la compañía **AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL** se dio mediante escritura pública otorgada el 6 de Noviembre de 1985, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 9 de Enero de 1986.

Mediante escritura pública otorgada el 6 de Marzo del 2006, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Doctor Enrique Días Vallesteros, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 14 de Julio del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de Julio del 2006, la compañía **AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL** cambió su domicilio principal, trasladándolo de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil.

Mediante escritura pública otorgada el 21 de Diciembre del 2010, ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 18 de Enero del 2011 la compañía **AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL**, efectuó varias reformas a su estatuto social, entre otras, incorporando los artículos relativos al Director General y a sus atribuciones.

La Junta autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente,

  
**ELISA MURGAS DE MORENO**  
Secretaria de la Junta

**Razón de aceptación:** Acepto la designación de **DIRECTOR GENERAL** de la compañía **AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL**, constante en el presente nombramiento

Quito, 2 de Febrero del 2011

  
**Jose Mario Cruz Henríquez**  
Pasp. 000380510  
Nacionalidad: Salvadoreño

NUMERO DE REPERTORIO: 9.604  
FECHA DE REPERTORIO: 17/feb/2011  
HORA DE REPERTORIO: 10:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: Que con fecha diecisiete de Febrero del dos mil once, queda inscrito el Nombramiento de Director General, de la Compañía AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL a favor de JOSE MARIO CRUZ HENRIQUEZ, a foja 15.552, Registro Mercantil número 2.833.

ORDEN: 9604



5

REVISADO POR:



*San Felipe*  
**RÉGISTRO MERCANTIL**  
**ZOLA CEDENO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 10 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.  
Quito a, \_\_\_\_\_

**29 AGO 2011**

*[Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
Notario Tercero del Cantón Quito

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA AEROLÍNEAS  
GALÁPAGOS S.A., AEROGAL**

**Celebrada el 25 de Julio del 2011**

En Guayaquil, a los veinte y cinco días del mes de Julio del dos mil once, a las dieciocho horas y diez minutos, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida Miguel H. Alcívar entre Nahim Isaías y Víctor Hugo Sicouret, Edif. Torres del Norte, Torre B, Planta Baja, se celebra la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL. Actúa como Presidente Ad-Hoc de esta Junta, el Dr. Marco Antonio Subía Martínez quien ha sido especialmente designado por la Junta para este efecto, en ausencia del Presidente Ejecutivo Sr. Julio Gamero Alfaro y como Secretaria Ad hoc la señorita María Amelia Espinosa Cordero, quien ha sido especialmente designada por la Junta para el efecto, en ausencia del Director General Sr. José Mario Cruz Henríquez.

La Presidencia dispone que por Secretaría se verifique el quórum de instalación de la Junta. La señorita Secretaria informa que se encuentran presentes las siguientes personas cuya enumeración y participaciones que representan, constan a continuación:

- 1.- El Dr. Marco Antonio Subía Martínez, a nombre y representación de la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, propietario de ciento sesenta millones de acciones ordinarias por un valor nominal de cuatro centavos de un dólar cada una.
- 2.- El Dr. Marco Antonio Subía Martínez, a nombre y representación de la compañía AVIANCA TACA LIMITED, propietario de treinta y nueve millones doscientos treinta y siete mil quinientas acciones ordinarias por un valor nominal de cuatro centavos de un dólar cada una.

Los comisarios principal y suplente de la empresa fueron legalmente convocados, sin embargo, no se encuentran presentes.

Verificado el quórum, se da inicio a la Junta que tiene el carácter de Extraordinaria, por estar presente más del noventa y nueve por ciento (99%) del capital social.

La Presidencia dispone que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria de la presente Junta, la cual fue publicada en el Diario "El Expreso" de la ciudad de Guayaquil el día 15 de Julio del 2011, que dice:

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA AEROLÍNEAS  
GALÁPAGOS S.A. AEROGAL**

De conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, convoco a los accionistas de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada compañía, la misma que se realizará el día lunes 25 de Julio del año 2011, a las 18h00, en las oficinas de la compañía situadas en el inmueble ubicado en la Avenida Miguel H. Alcívar, entre Nahim Isaías y Víctor Hugo Sicouret, Edificio Torres del Norte, Torre B, planta baja, en la ciudad de Guayaquil.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

1. Conocimiento y resolución a fin de dejar sin efecto la resolución de aumento de capital, decidido en la reunión de Junta General de Accionistas celebrada el 31 de Enero del 2011.
2. Conocimiento y resolución a fin de dejar sin efecto la resolución de Reforma y Codificación de estatutos decidida en la reunión de Junta General de Accionistas celebrada el 31 de Enero del 2011.
3. Cambio del valor nominal de las acciones de la empresa.
4. Reforma y Codificación de Estatutos

Citase en forma especial e individual al Comisario Principal de la Compañía, señor Franklin Fernando Estrella Muñoz.

Guayaquil, 13 de Julio de 2011

Julio Alejandro Gamero Alfaro

PRESIDENTE EJECUTIVO

Una vez leído y aprobado el orden del día, se pasa a conocer el mismo:

1.- Conocimiento y resolución a fin de dejar sin efecto la resolución de aumento de capital, decidido en la reunión de Junta General de Accionistas celebrada el 31 de Enero del 2011.

Toma la palabra el Dr. Marco Antonio Subía, y manifiesta que en vista de que no se ha perfeccionado aún el aumento de capital aprobado por la Junta el 31 de Enero del 2011, y que los planes internos de la empresa han cambiado, sugiere que se deje sin efecto tal resolución de aumento de capital, para en un futuro proceder con los nuevos aumentos de capital, que se ajustarán a la situación de la compañía.

Luego de un intercambio de opiniones, los accionistas presentes resuelven por unanimidad aceptar la propuesta del Dr. Subía y se deja sin efecto la resolución tomada el 31 de enero del 2011, referente a la aprobación del aumento de capital de Aerogal.

2.- Conocimiento y resolución a fin de dejar sin efecto la resolución de Reforma y codificación de estatutos decidida en la reunión de Junta General de Accionistas celebrada el 31 de Enero del 2011.

Toma la palabra nuevamente el Dr. Marco Subía y señala que dado que no se ha perfeccionado aún el aumento de capital, tal como se lo mencionó en el punto anterior, tampoco se ha perfeccionado la reforma y codificación de estatutos, también aprobada el 31 de enero del 2011, por lo que sugiere se deje sin efecto dicha resolución, pues en esta junta se harán nuevas propuestas de cambio de estatuto, por lo que es más conveniente por efectos de trámite, el hacer un sólo proceso en lugar de dos.

Luego de las deliberaciones, los accionistas presentes resuelven por unanimidad aceptar la propuesta del Dr. Subía y se deja sin efecto la resolución tomada el 31 de enero del 2011, referente a la reforma y codificación de estatutos de Aerogal.

3.- Cambio del valor nominal de las acciones de la empresa.

Nuevamente toma la palabra el Dr. Marco Subía y sugiere que se modifique el valor nominal de las acciones a uno más alto, pues al momento el mismo está fijado en US \$ 0,04 (cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América). El Dr. Subía propone que el valor nominal se incremente a US \$ 10 (diez dólares de los Estados Unidos de América) cada una, con lo que el capital actual dará un total de 800.000 (ochocientos mil) acciones.

Luego de las deliberaciones es aceptada nuevamente por unanimidad la propuesta del Dr. Subía, quedando fijado en US \$ 10 el valor nominal de cada acción de la compañía. Adicionalmente se autoriza a los administradores de la empresa para que procedan con los trámites respectivos para el perfeccionamiento de esta resolución.

#### 4.- Reforma y Codificación de Estatutos

Finalmente el Dr. Subía informa que producto de la decisión tomada en el punto anterior, se hace indispensable modificar los estatutos de la empresa y propone que también se proceda a codificar el estatuto social de la empresa, pues la última codificación se hizo en el año 2003 y desde esa fecha ha habido algunas reformas sustanciales al estatuto por lo que es fundamental el contar con un documento unificado.

Por lo tanto propone la reforma de los artículos quinto, vigésimo quinto, segundo artículo innumerado, tercer artículo innumerado, sexto artículo innumerado, séptimo artículo innumerado y noveno artículo innumerado, en los términos aprobados en esta Junta y la codificación del estatuto social de la compañía proponiendo el nuevo texto íntegro que tendrá dicho estatuto social, en los siguientes términos:

#### ESTATUTO SOCIAL

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, AEROGAL. En el presente estatuto social se le llamará simplemente "la Compañía".

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer sucursales, en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución en este sentido tomada por la Junta Directiva y podrá establecer agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior previa autorización del Presidente Ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto.

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social el siguiente: la prestación de servicios de transporte aéreo público, de servicios de trabajos aéreos y de servicios aéreos privados y de servicios de transporte aéreo regular y no regular, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen el tráfico aeronáutico en el Ecuador.

Los servicios de transporte aéreo antes mencionados, los realizará tanto para pasajeros como para carga y con el carácter de nacionales e internacionales, siempre de conformidad con las disposiciones pertinentes en materia de derecho y procedimientos aeronáuticos.

La Compañía realizará, además, la prestación de servicios conexos y podrá ejercer representaciones de compañías nacionales o extranjeras. Podrá realizar servicios de taxi aéreo, reparación y mantenimiento de aeronaves. También podrá efectuar la importación, exportación y comercialización de aeronaves, así como de motores, repuestos, partes, piezas, accesorios y todo tipo de materiales de aviación.

Adicionalmente la Compañía operará bajo el régimen aduanero de almacenes especiales destinados al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de aeronaves, los cuales funcionarán en uno o más de los

aeropuertos internacionales del Ecuador y en los términos definidos y regulados sobre el particular en la ley orgánica de aduanas, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aduaneras.

La Compañía se dedicará a la compra, venta y comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, para atender a aeronaves y al segmento aéreo.

La Compañía podrá también ser agente, representante o mandataria de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. La Compañía podrá ser socia o accionista de cualquier otra sociedad o compañía, nacional o extranjera, e intervenir en ellas con todos los derechos que le correspondan.

También podrá realizar toda clase de actos y contratos lícitos, a fin de dar cumplimiento con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá formar consorcios, asociaciones con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 8000.000,00); y, está dividido en ochocientas mil (800.000) acciones ordinarias y nominativas, las cuales tienen un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$ 10) cada una, numeradas de la cero cero cero cero cero uno (0000001) a la ochocientos mil (800.000) inclusive.

- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de propiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la Compañía notificará en un período no mayor a tres días.

ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos 167 y 176 respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.

ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordase aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo

ejercitarán en la forma determinada por el Artículo 181 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se le puede privar: 1) La calidad de accionista; 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; 4) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; 6) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; 7) Impugnar las resoluciones de la Junta General y más órganos de la Compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; 8) Negociar libremente sus acciones. 9) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: 1) Pagar a la Compañía la aportación suscrita; 2) Cumplir con los deberes que imponga el contrato social; 3) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la Compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; 4) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la Compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; 5) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo. La administración está a cargo de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo y el Director General de la Compañía; y, de los que sean designados, conforme a las normas del presente estatuto social.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la Compañía y estará integrado por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando la Junta Directiva y/o el Presidente Ejecutivo de la Compañía lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de accionistas serán hechas por la Junta Directiva y/o el Presidente Ejecutivo de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de Accionistas que representen más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Además, para los casos expresamente señalados en el Art.240 de la Ley de Compañías, podrán realizarse hasta tres convocatorias, siguiendo los procedimientos y las disposiciones determinadas en dicha norma legal.

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de oposición establecidos por la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTILCULO DECIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía; y, actuará como secretario la persona que la Junta General de Accionistas designe para tal efecto. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, la junta designará de entre los accionistas presentes un presidente de la reunión.

Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguientes atribuciones: A) Designar a los cinco miembros de la Junta Directiva, al comisario Principal y al Comisario Suplente; removerlos libremente y fijar las remuneraciones a todos ellos; B) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores, informes de los órganos de fiscalización, informes de auditoría externa cuando fuere del caso; y, dictar las correspondientes resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias y sobre la amortización de acciones; F) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; G) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario; y, H) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará compuesta por cinco directores principales. Todos los directores serán designados por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales. Los miembros de la Junta Directiva podrán o no ser accionistas de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** De entre los directores de la Junta Directiva se nombrará al Presidente y Vicepresidente de este órgano. El Presidente presidirá las reuniones de este órgano y tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Directiva, será reemplazado por el Vicepresidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva nombrará un Secretario de éste órgano, que llevará las actas de la reunión.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS A LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y periódicamente, por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, cuando estando presentes la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de la Junta Directiva las realizará el Presidente de la Junta Directiva y/o dos de sus Directores y/o el Presidente Ejecutivo y/o el Comisario y podrán realizarlas mediante carta, fax, e-mail, o telefónicamente con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha de la reunión. Las reuniones de la Junta Directiva celebradas por teléfono o por medios de comunicación electrónicos, serán válidas y se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM:** La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus directores.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- MAYORIA:** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular de la Junta Directiva o quien haga sus veces en caso de empate, tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES ESCRITAS: En cada una de las reuniones de la Junta Directiva se elaborará una acta, en la cual constarán todos y cada uno de los puntos tratados y las resoluciones tomadas en dichas reuniones. Estas actas, para tener validez, deberán estar firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la reunión. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de la Junta Directiva las cuales se conservarán en las oficinas del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Establecer la política general de la compañía, en las áreas administrativa, financiera, operativa, técnica y comercial; b) En caso en que la cuantía sobrepase un millón de dólares, Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que pueda realizar actos, firmar contratos, contratar préstamos u obligar a la Compañía de cualquier forma, incluyendo el otorgamiento de fianzas o garantías por cuenta de obligaciones de la Compañía o por cuenta de obligaciones de terceros. En caso de la obtención de hipotecas, gravámenes o enajenación y venta de bienes inmuebles y aeronaves, o de la garantía por cuenta de obligaciones de deuda de terceros se requiere la autorización de la Junta Directiva independientemente de la cuantía; c) Exigir, de serlo conveniente y por seguridad de la Compañía, caución a quien se designe como Presidente Ejecutivo y/o a quien se designe como Director General; d) Designar al Presidente Ejecutivo y al Director General y fijar la remuneración de estos y de los demás Administradores; e) Autorizar la apertura y cierre de sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior, designar a los gerentes y /o a los mandatarios de estas, con funciones de representación legal y asignarles sus facultades, deberes y atribuciones; f) Dictar y expedir los reglamentos y normas internas de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir, las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; g) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base a los proyectos presentados por el Presidente Ejecutivo; h) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; j) Interpretar los estatutos de modo obligatorio, en receso de la Junta General de Accionistas, sin efecto retroactivo, con obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; k) Autorizar la adquisición por parte de la Compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Presidente Ejecutivo en forma individual, con las facultades y atribuciones establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En ausencia temporal o accidental del Presidente Ejecutivo, el Director General ejercerá las facultades de representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. En ausencia definitiva del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva designará su sucesor.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA: El presidente de la Junta Directiva de la Compañía será nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Junta Directiva, no se requiere la calidad de accionistas de la misma. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes, el Vicepresidente de la Junta Directiva. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta Directiva nombre de entre sus miembros a un nuevo Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido o removido en cualquier momento. Para ser Presidente Ejecutivo de la Compañía, no se requiere la calidad de accionista de la misma. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le reemplazará en sus facultades de representante legal, judicial y extrajudicial el Director General de la Compañía. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta Directiva designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Las principales atribuciones del Presidente Ejecutivo, son las siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; C) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; D) Suscribir conjuntamente con el Director General de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales; E) Suscribir conjuntamente con el Secretario que se designe las actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas F) Realizar los actos, operaciones y negocios relacionados con el giro de los negocios sociales y suscribir y celebrar los contratos, incluyendo los de otorgamiento de garantías. Para la celebración de los actos, contratos, operaciones y negocios que deba efectuar la Compañía que superen un millón de dólares así como para la contratación de préstamos o el otorgamiento de garantías por cuenta de obligaciones de deuda de terceros independientemente de la cuantía se requiere autorización expresa de la Junta Directiva; G) Firmar la correspondencia de la Compañía; H) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, con las atribuciones y facultades que consten en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la Compañía, contratar sobregiros, etcétera, observando y cumpliendo siempre con la normas legales y estatutarias; I) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; J) Comprar dentro del monto límite de sus facultades, toda clase de materiales, equipos, repuestos, accesorios y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; K) Adquirir para la Compañía, bienes inmuebles aeronaves dentro del monto límite de sus facultades; L) Hipotecar, gravar, enajenar y vender bienes inmuebles y aeronaves pertenecientes a la Compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta Directiva; M) Dentro del monto limite de sus facultades, aceptar garantías a favor de la Compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgados en garantía de relaciones comerciales o civiles; N) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía. Para el caso de poderes generales, los otorgará previa autorización de la Junta Directiva; O) Dentro del monto limite de sus facultades, otorgar garantías prendarias a nombre de la Compañía; P) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades, así como el balance general de la Compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas; R) Presentar a la Junta General de Accionistas el presupuesto general y operativo de cada año; S) Expedir las normas internas y reglamentos que considere necesarios, para la operación y funcionamiento de la Compañía; T) Contratar y remover legalmente, a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores de la compañía; U) El Presidente Ejecutivo podrá delegar una o más de sus funciones y atribuciones, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; V) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la Compañía; W) Adquirir y suscribir, a nombre de la Compañía, acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse previa autorización de la Junta Directiva; X) Autorizar la apertura de agencias u oficinas, designar a los administradores de estas y fijar sus remuneraciones; Y) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTOR GENERAL: El Director General de la Compañía será nombrado por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser indefinidamente reelegido o removido en cualquier momento. Para ser Director General de la Compañía, no se requiere la calidad de accionistas de la misma. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el periodo para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva le reemplazará con todas sus atribuciones y deberes, la persona que la Junta Directiva designe para tal efecto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Las principales atribuciones del Director General, son las siguientes: A) En ausencia accidental, temporal o permanente del Presidente Ejecutivo, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad; B) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la Compañía, los títulos de acciones y los certificados provisionales; C) Las demás que le asignen la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo o las que le impongan las disposiciones legales, o el presente estatuto social.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y otro suplente, ambos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario principal sea designado por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- A) Fiscalizar a la administración de la Compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la Compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas, cuando sea llamado; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; y, G) Las demás que le impongan la ley y este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PROHIBICIONES.- El Comisario principal y su suplente no podrán formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en las reuniones de la Junta General de Accionistas, ni delegar a terceros las atribuciones propias de sus funciones. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 211 de la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las reuniones de Juntas General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la

formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente.

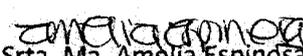
En el proceso de liquidación se observan todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General de Accionistas designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.

En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

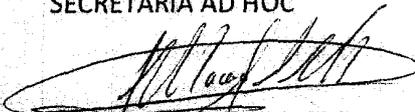
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, y demás leyes y reglamento pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social.

Una vez concluido el temario propuesto, la Presidencia dispone un receso mientras Secretaria elabora el proyecto de acta de la Junta General Extraordinaria. Reinstalada la sesión, se procede a la lectura de tal proyecto, el mismo que es aprobado por unanimidad y con el voto conforme de todos los accionistas concurrentes.

La Presidencia declara concluida la sesión a las 19h10.

  
Srta. Ma. Amelia Espinosa

SECRETARIA AD HOC

  
p. AVIANCA TACA LIMITED

Dr. Marco A. Subía

SOCIO

  
p. AVIANCA S.A.

Dr. Marco A. Subía

SOCIO-PRESIDENTE AD HOC

Se otor...

...gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CAMBIO DE VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL** que otorga **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL**; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





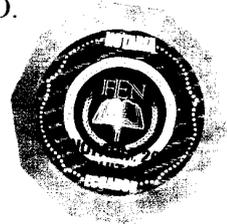
## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0006792, dictada el treinta de noviembre del dos mil once, por el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente de Compañías de Guayaquil, resuelve APROBAR la reforma del estatuto de la compañía **AEROLÍNEAS GALÁPAGOS SOCIEDAD ANÓNIMA AEROGAL**, en los términos constantes en la presente escritura.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de CAMBIO DE VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a uno de diciembre del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:73.967  
FECHA DE REPERTORIO:05/dic/2011  
HORA DE REPERTORIO:16:01

Nº 111733

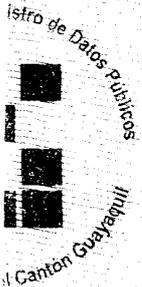
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0006792, dictada el 30 de noviembre del 2011, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **AEROLINEAS GALAPAGOS SOCIEDAD ANONIMA, AEROGAL**, de fojas 203.920 a 203.948, Registro Mercantil número 21.904. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 73967



**XAVIER RODAS GARCES**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



REVISADO POR 4

